

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

000 50002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA "BUKERI
S.A."_____

CUANTIA: S/.2'000.000,00_____

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas.
2 República del Ecuador, hoy veintisiete de Diciembre de mil novecien-
3 tos noventa, ante mí abogado FRANCISCO X. YCAZA GARCES, NOTARIO
4 VIGESIMO CUARTO DEL CANTON, comparecen las siguientes personas:
5 MILTON TIGRERO SALVATIERRA, quien declara ser ecuatoriano, soltero,
6 ejecutivo: MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANO, quien declara ser ecuatoriano,
7 soltero, ejecutivo: LUIS ALVAREZ ALTAMIRANO, quien declara ser
8 ecuatoriano, soltero, ejecutivo: MILTON SOLORZANO FERRANDO, quien
9 declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo: y LUIS VERA TREJO,
10 quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los
11 comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, e
12 quienes de conocer por fe. Bien instruidos en el objeto y
13 resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado
14 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento no presentaron una
15 objeción y documentos que por el tenor siguientes: MINUTA: SEÑOR
16 NOTARIO: Survase autorizar en el Registro de Escrituras públicas a su
17 honor, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima
18 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA :
19 INTERVINIENTES.- Concurran a la celebración de este contrato y
20 manifiesten expresamente su voluntad de constituir la Compañía
21 Anónima que se denominará "BUKERI S.A.", las siguientes personas:
22 Milton Tigrero Salvatierra, Manuel Alvarez Altamirano, Luis Alvarez
23 Altamirano, Milton Solorzano Ferrando, y Luis Vera Trejo, todos
24 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil;

1 v de estado civil solteros. SEGUNDA : La Compañía que se constituye
2 mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por
3 lo que dispone la Ley de Compañías. las normas de derecho positivo
4 ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que
5 se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALI-
6 DAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO : Constituyese en esta
7 ciudad la Compañía que se denominará "BUKERI S.A.". la misma que
8 se regirá por las leyes del Ecuador. los presentes estatutos y los
9 reclamos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO : La Compañía se
10 dedicará a: a) La industrialización y comercialización de productos
11 lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases;
12 c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases. desde el
13 cultivo y su extracción hasta su comercialización. tanto interna como
14 externa; d) La industrialización y comercialización de productos
15 agrícolas. particularmente de café, cacao, banano y soya; e) La
16 industrialización de productos del mar. tales como camarón, atún,
17 sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de construc-
18 ción. tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o
19 familiares y de toda clase de edificios. centros comerciales.
20 residenciales. condominios. e industriales. La Compañía podrá impor-
21 tar. comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construc-
22 ción; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el esta-
23 blecimiento de laboratorios de artemia salina. principalmente median-
24 te el desove de hembras grávidas capturadas. o por la maduración de
25 los adultos en los criaderos especiales; h) La construcción de plan-
26 tas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de
27 la actividad camaronera que desarrollará. pudiendo comercializarlos
28 en el mercado nacional o internacional; i) El cultivo y cría de

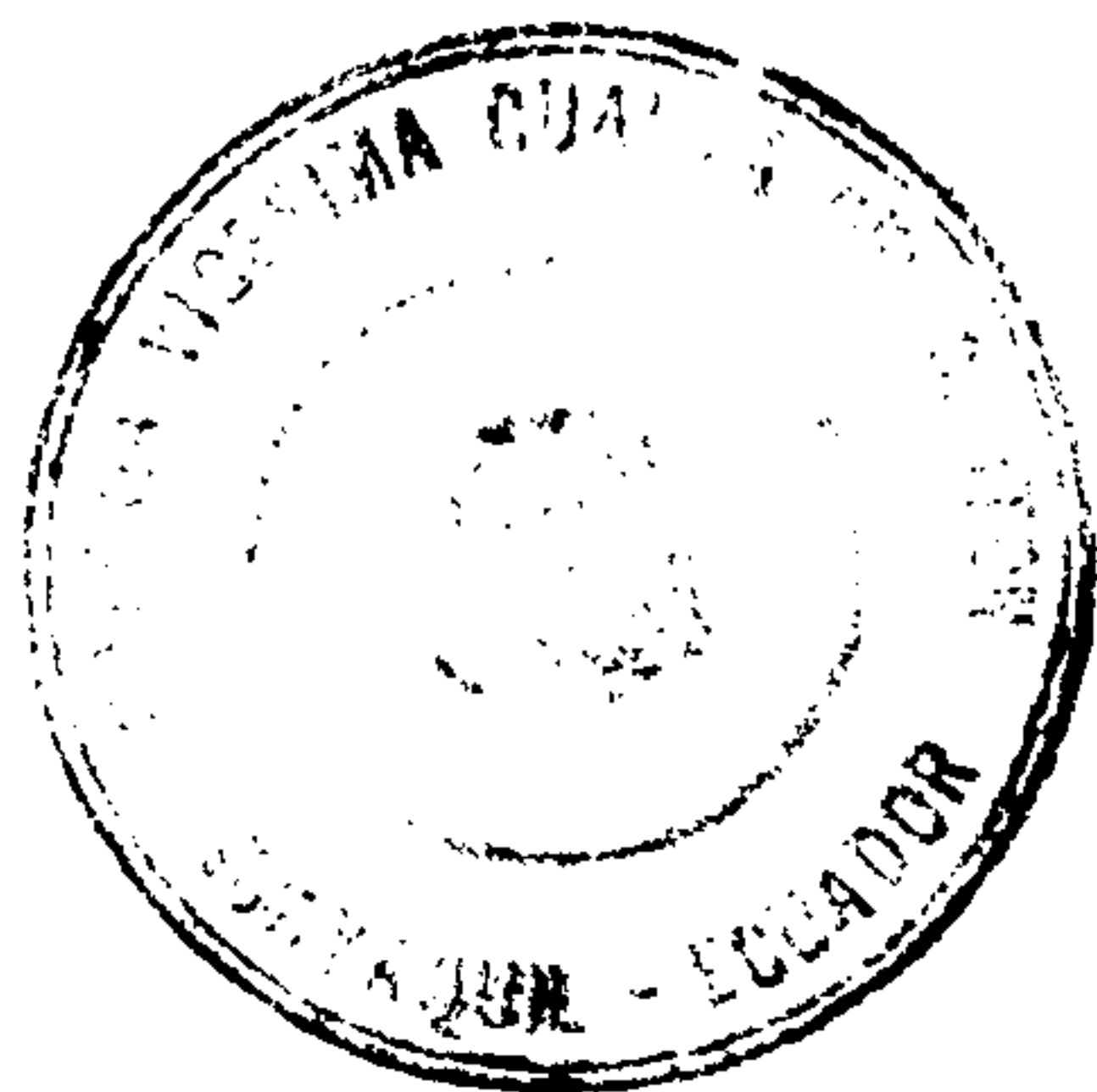
NOTARIA
VIGESIMA CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



000 00003

- 1 camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de
- 2 comercialización: i) La comercialización, dentro o fuera del
- 3 país, de post-larvas o juveniles de camarón: k) La comercialización,
- 4 importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos
- 5 agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la
- 6 rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electro-
- 7 domésticos, de sus repuestos y accesorios: l) La Importación, compra,
- 8 distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equi-
- 9 pos y accesorios: ll) La comercialización de productos alimenticios
- 10 para consumo humano, vegetal y animal: m) La exportación, importa-
- 11 ción, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la
- 12 industria y la oficina: n) La compra-venta, corretaje, administra-
- 13 ción, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
- 14 inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comer-
- 15 cialización de sus propios productos como los de terceros: ñ) La
- 16 representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales:
- 17 o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen
- 18 agropecuarios, avícola o industrial: p) La comercialización de
- 19 artículos de bazar, perfumes y cosméticos: q) La importación y
- 20 exportación de productos naturales, agrícolas industriales en las
- 21 ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial: r) La
- 22 importación y compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus
- 23 repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta,
- 24 etcétera): s) La fabricación, distribución y comercialización de
- 25 hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para
- 26 consumo industrial: t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a
- 27 toda clase de empresas: u) La selección y evaluación de personal,
- 28 servicios de computación y procesamiento de datos: v) La instalación.

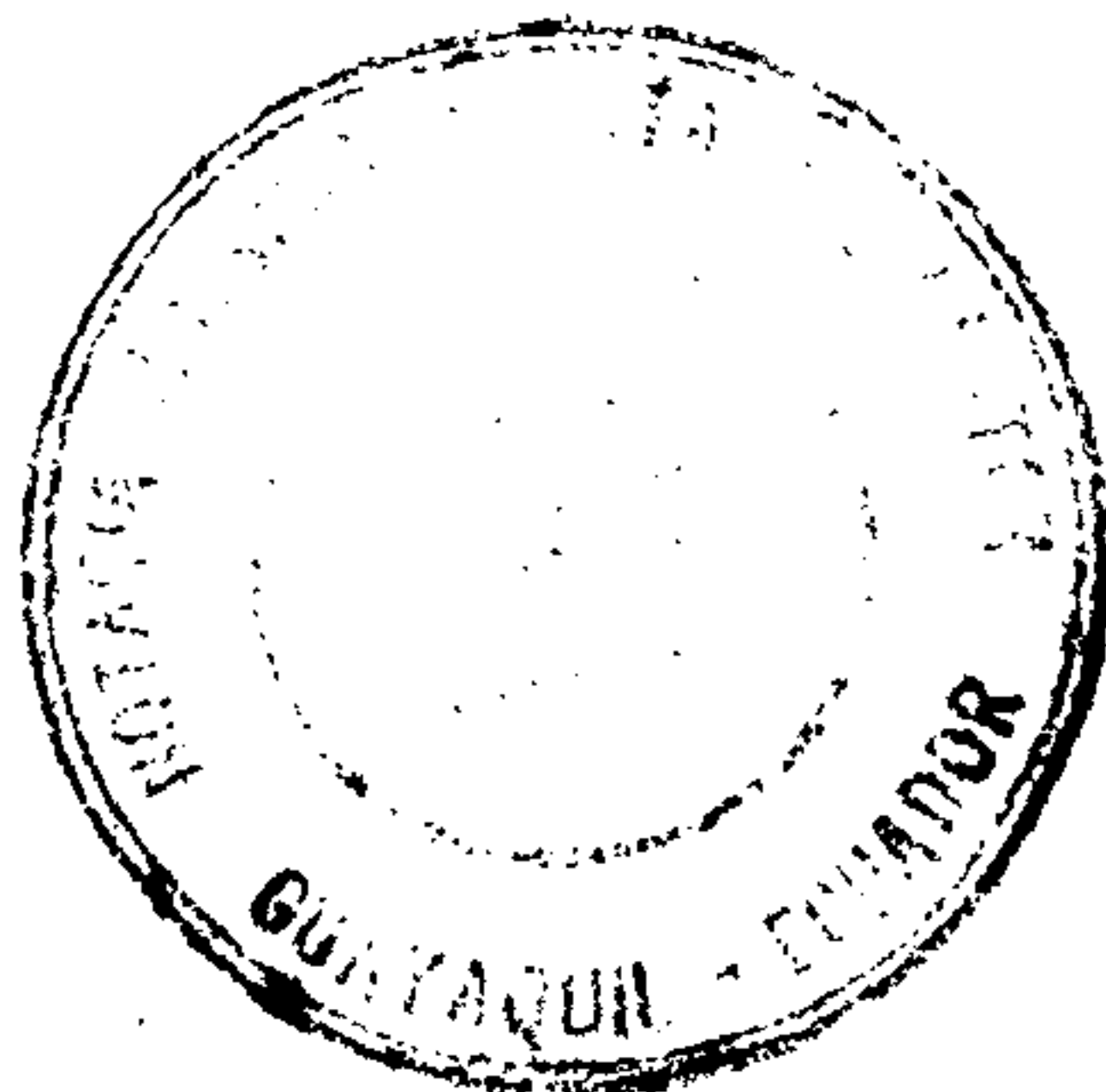
1 explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en
2 propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así
3 como a la instalación de su propia planta industrial para empaque,
4 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los
5 productos del mar; x) La instalación y administración de Agencias de
6 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes cafeterías, centros
7 comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recrea-
8 ción, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; y v) La
9 adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cual-
10 quier clase de Compañía, pudiendo intervenir en la fundación o
11 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto.
12 Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el
13 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase
14 de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la
15 construcción, productos agropecuarios y piscuáticos. Se dedicará
16 también al ensamble de maquinarias agrícolas e industriales. La
17 Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la
18 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
19 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley
20 ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. ARTICULO
21 TERCERO : El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
22 CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de
23 inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del Canton.
24 ARTICULO CUARTO : El domicilio principal de la Compañía es la ciudad
25 de Guayaquil, república del Ecuador y podrá establecer sucursales y
26 agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. CAPITULO
27 SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO : El
28 capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE DÓLARES, divididos

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



000.00004

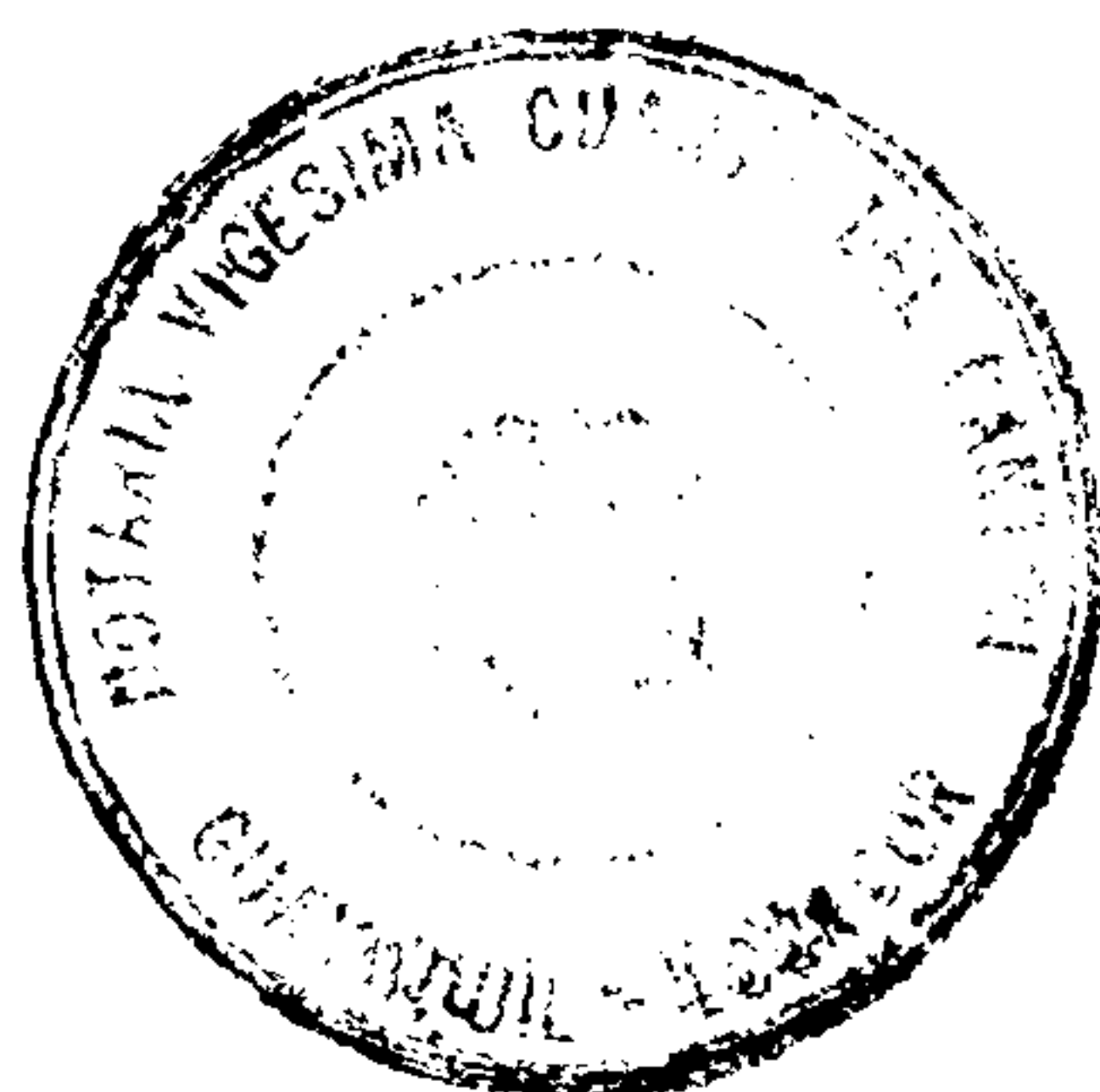
1 en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
2 (S/.1.000.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolu-
3 ción de la Junta General de accionistas. ARTICULO SEXTO : Las
4 acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive.
5 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por
6 el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO:
7 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
8 destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación
9 efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los
10 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.
11 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
12 publicación se procederá a la anulación del título, debiendo confe-
13 rirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
14 derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO:
15 Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su
16 valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción
17 liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. ARTICULO
18 NOVENO : Las acciones se anotarán en el libro de acciones y
19 accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
20 enajenación de las mismas. ARTICULO DECIMO : La Compañía no emitirá
21 los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
22 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas
23 certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO :
24 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
25 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.
26 CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
27 COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO : El gobierno de la Compañía
28 corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el

1 órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a
2 traves del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los
3 términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO
4 TERCERO : La Junta General la componen los accionistas legalmente
5 convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO : La Junta General
6 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
8 Compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente a los
9 accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circula-
10 ción en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de
11 anticipación por lo menos al fiado para la reunión. Las convoca-
12 torias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
13 ARTICULO DECIMO QUINTO : La Junta general Extraordinaria se reunirá
14 en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del
15 Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de
16 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
17 del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
18 forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO : Para constituir
19 quorum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera
20 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
21 representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no
22 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
23 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que
24 confirmará la advertencia de que habra quorum con el número de
25 accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Los accio-
26 nistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de represen-
27 tantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y
28 comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



000 10005

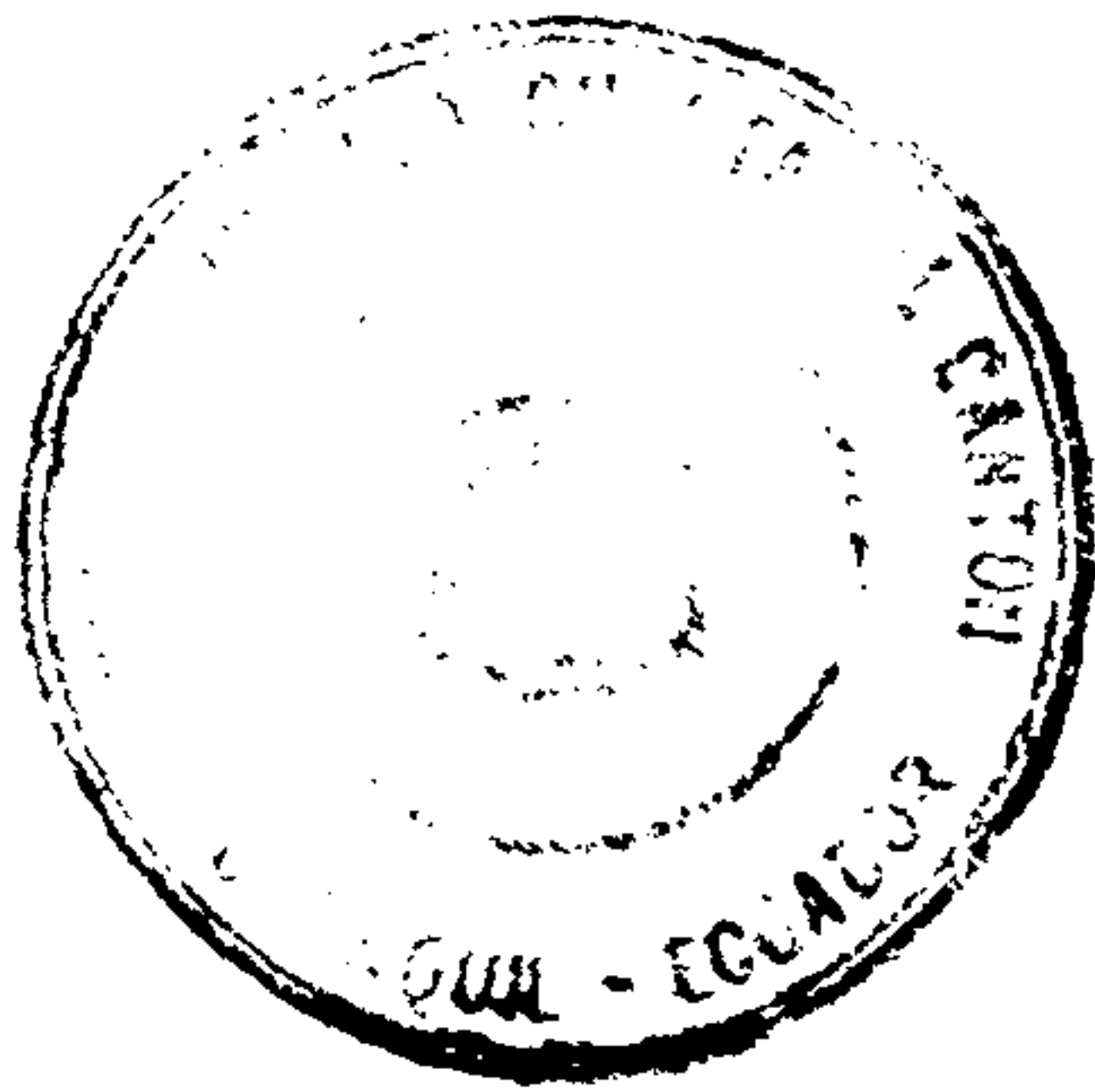
1 DECIMO OCTAVO : En las Juntas Generales ordinarias. luego de
2 verificar el quorum. se dará lectura y discusión de los informes de
3 los Administradores y Comisarios . luego se conocerá y aprobará el
4 Balance Genral y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá
5 sobre el reparto de utilidades líquidas. constitución de reservas.
6 proposiciones de los accionistas y, por último. se efectuarán las
7 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
8 estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO : Presidirá las Juntas Generales
9 el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
10 nombrarse, si fuera necesario un director de la sesión y/o un
11 secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO : En las Juntas Generales
12 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específica-
13 mente se hayan puntualizado en la convocatoria. con las excepciones
14 de Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Todos los acuerdos y resolucio-
15 nes de las Junta General. se tomarán por simple mayoría de votos del
16 capital pagado concurrente a la reunión. salvo aquellos casos en que
17 la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. las
18 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
19 accionistas. aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO
20 VIGESIMO SEGUNDO : Al terminarse la Junta General Ordinaria y
21 extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General.
22 como secretario. redacte un Acta resumen de las resoluciones o
23 acuerdos tomados. con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
24 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdo entrarán
25 de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta general serán
26 firmadas por el Presidente y el Gerente General-secretario. o por
27 quienes hayan hecho sus veces en la reunión: se extenderán a
28 máquina. en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad

1 con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Las Juntas
2 generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
3 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
4 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
5 ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Para que la Junta General Ordinaria o
6 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
7 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
8 Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación,
9 la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,
10 habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del
11 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación
12 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
13 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar
14 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
15 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
16 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
17 constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno
18 o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
19 particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO
20 : Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:
21 a) Elegir al presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes
22 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
23 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
24 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros,
25 los que deberán ser presentados con el informe del comisario en
26 la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley
27 de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
28 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



000 00006

1 social de la Compañía: f) Autorizar la transferencia, enajenación y
2 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de
3 la Compañía: g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía
4 antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
5 caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la
6 sociedad: i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración
7 de conformidad con los presentes estatutos: y j) Resolver los asuntos
8 que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o
9 reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Son atribucio-
10 nes del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente
11 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía: b)
12 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimien-
13 tos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a
14 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones
15 que las señaladas en los estatutos: c) Dictar el presupuesto de
16 ingresos y gastos: d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
17 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda
18 clase de operaciones con bancos civiles o mercantiles, relacionadas
19 con el objeto social: e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en
20 general todo documento civil o mercantil que oblique a la Compañía:
21 f) Nombrar y desahogar representantes, previas las formalidades de Ley;
22 Constituir comités generales y especiales previa la autorización
23 de la Junta General en el primer caso: dirigir las labores del
24 personal: e) dictar reglamentos: g) Cumplir y hacer cumplir las
25 resoluciones de la Junta General de accionistas: h) Supervigilar la
26 contabilidad, financiera y administrativa de la sociedad y velar por
27 una buena gestión de sus operaciones: i) Presentar un informe anual a
28 la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros

1 y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que
2 le confieran estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : SUBROGACION
3 .- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el
4 Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de
5 falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será
6 reemplazado por el primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, los disuestos en el
7 articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO
8 CUARTO : ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las
9 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
10 liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente
11 General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la
12 Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la
13 siguiente forma: el señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios
14 derechos ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una: Manuel Alvarez
15 Altamirano, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres: Luis Alvarez Altamirano, por sus
16 propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres: Milton Solórzano Ferrando, por sus propios derechos,
17 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres: Luis Vera Franco, por sus propios derechos, ha suscrito una acción
18 ordinaria y nominativa de un mil sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL
19 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido pagado por
20 los accionistas de la siguiente forma: el señor Milton Tigrero
21 Salvatierra, paga en dinero en efectivo la cantidad de cuatrocientos
22 noventa y nueve mil sucres, es decir el veinticinco por ciento del
23 valor de cada una de las acciones por él suscritas: Manuel Alvarez



FILANBANCO

ECUADOR

Nº 3846

BOULEVARD 26 de 1990

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de

WILSON TIGRERO SALVATERRA
MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANO
LUIS ALVAREZ ALTAMIRANO
WILSON SOLOZANO FERRANDO
LUIS VERA TRUJILLO

5% 409.000,00
250,00
250,00
250,00
250,00

5% 500.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominara

BUKERRI S.A.

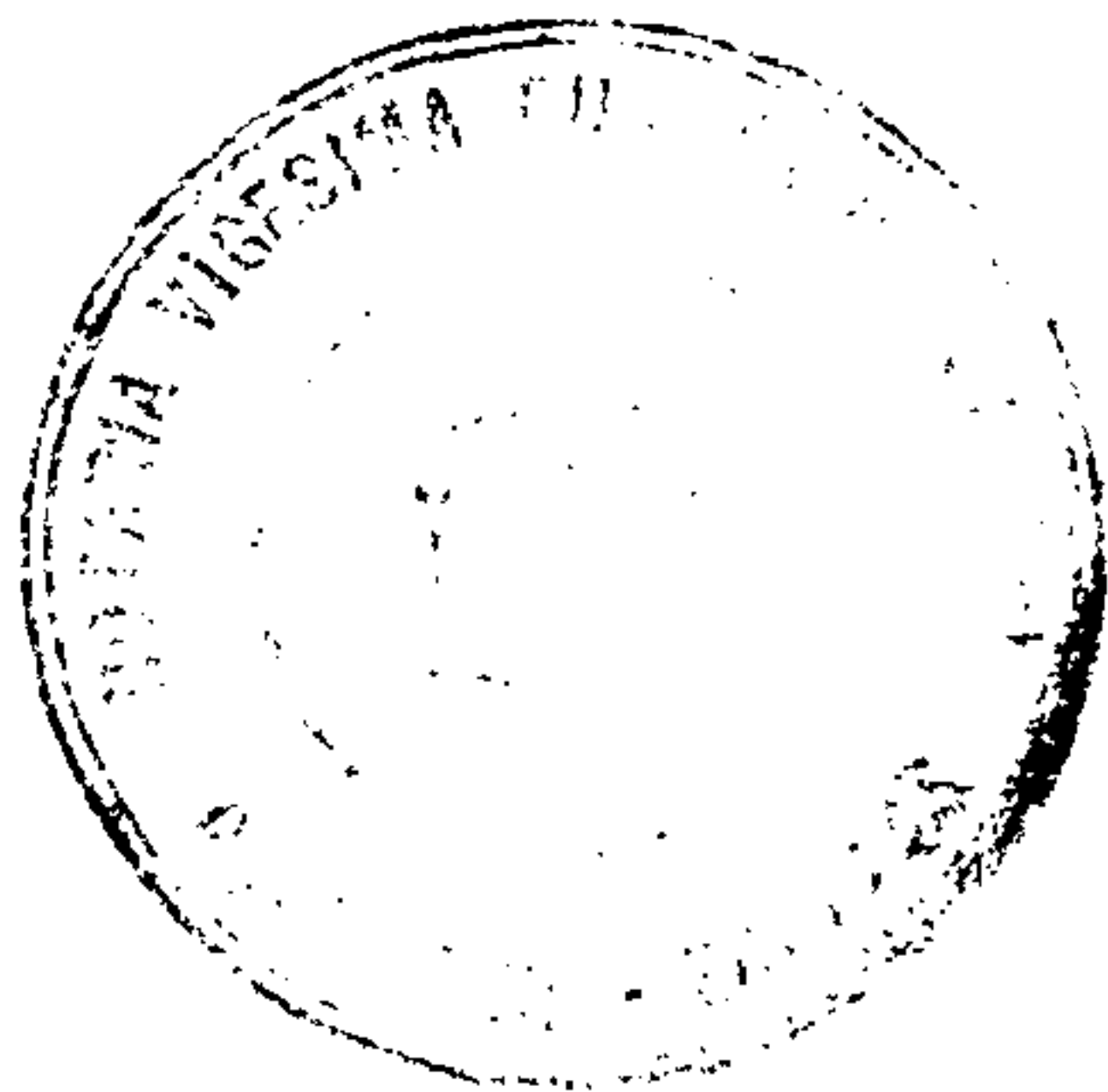
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente

FILANBANCO

RICARDO SEGOVIA
GERENTE GENERAL

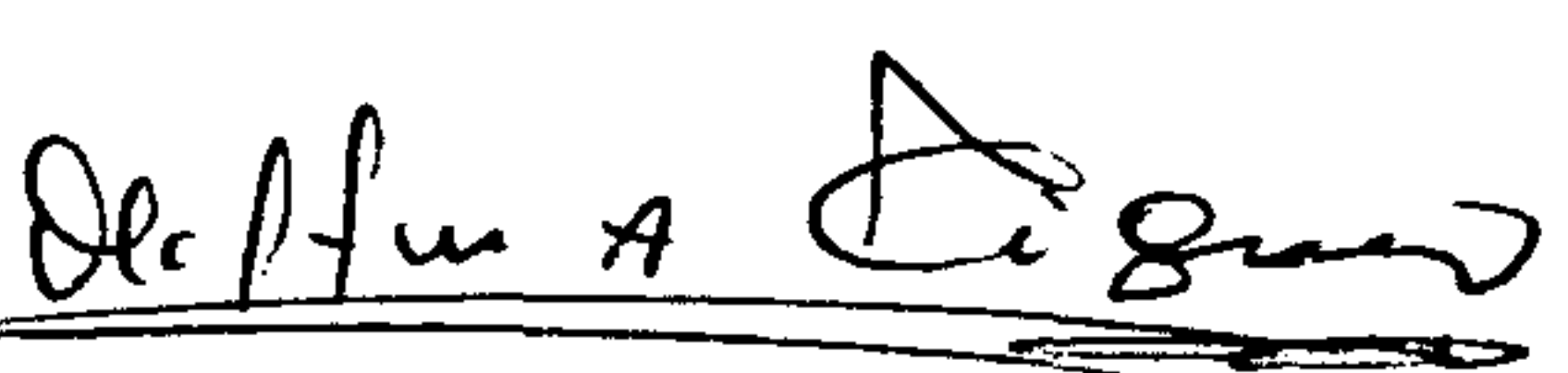


000 10003

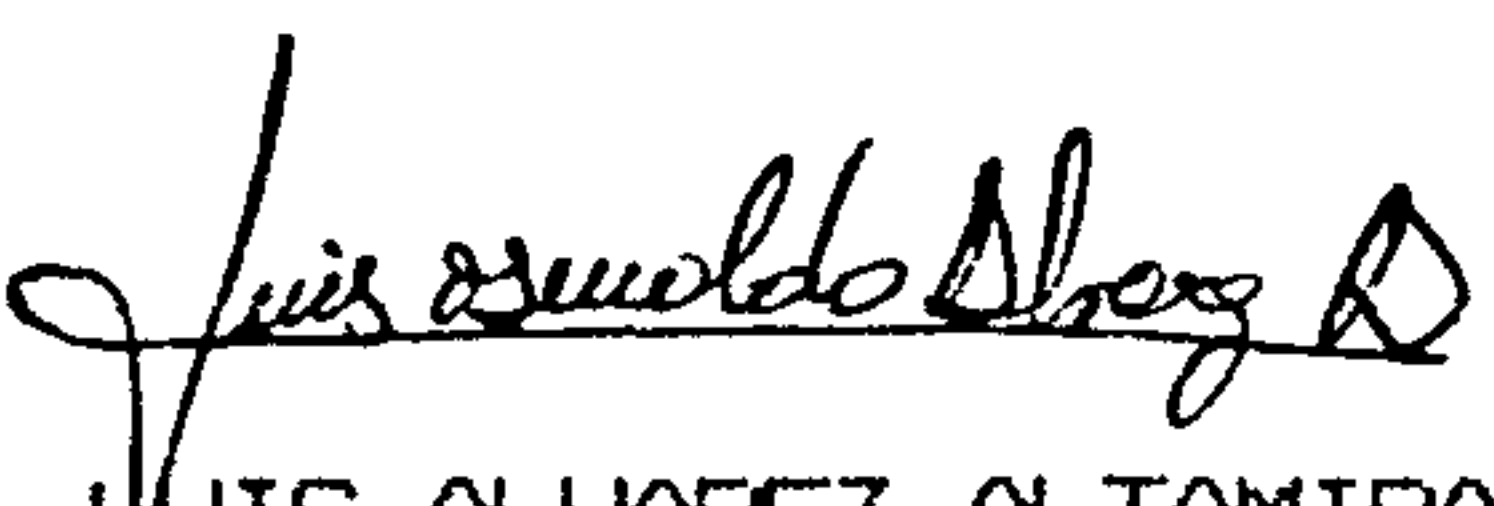
1 Altamirano, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos
2 cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la
3 acción por él suscrita; Luis Alvarez Altamirano, paga en dinero en
4 efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el
5 veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita; Milton
6 Solórzano Ferrando paga en dinero en efectivo la cantidad de
7 doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del
8 valor de la acción por ella suscrita; Luis Vera Trejo, paga en
9 dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es
10 decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él
11 suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada
12 una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo
13 máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el
14 Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero
15 efectivo por los accionistas constan del certificado de cuenta de
16 integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte
17 integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores
18 autorizan expresamente al Abogado Héctor Solórzano Constantine y/o
19 Abogado Cesar Villavicencio Solórzano, para que realice todas las
20 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el
21 Registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña como documentos habili-
22 tantes: a) Certificado de Cuenta de Integración de capital de la
23 Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley.-f)
24 ilegible Héctor Solórzano Constantine.- Reg. número cuatrocientos
25 ocho.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se
26 afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda
27 elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos
28 legales.- Quedan agregadas a este Registro todos los documentos de

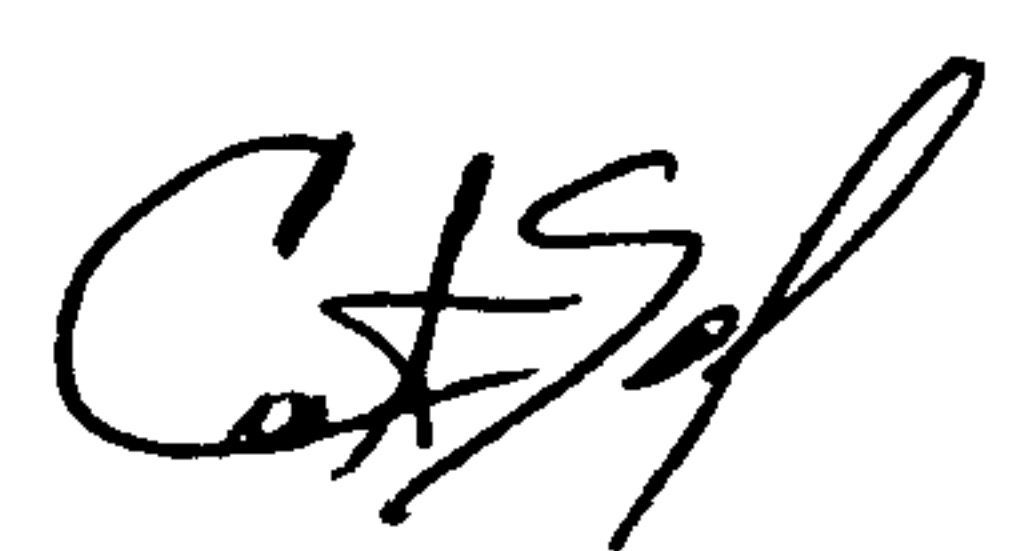
1 Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en
2 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,
3 se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.-
4 Doy fe.-

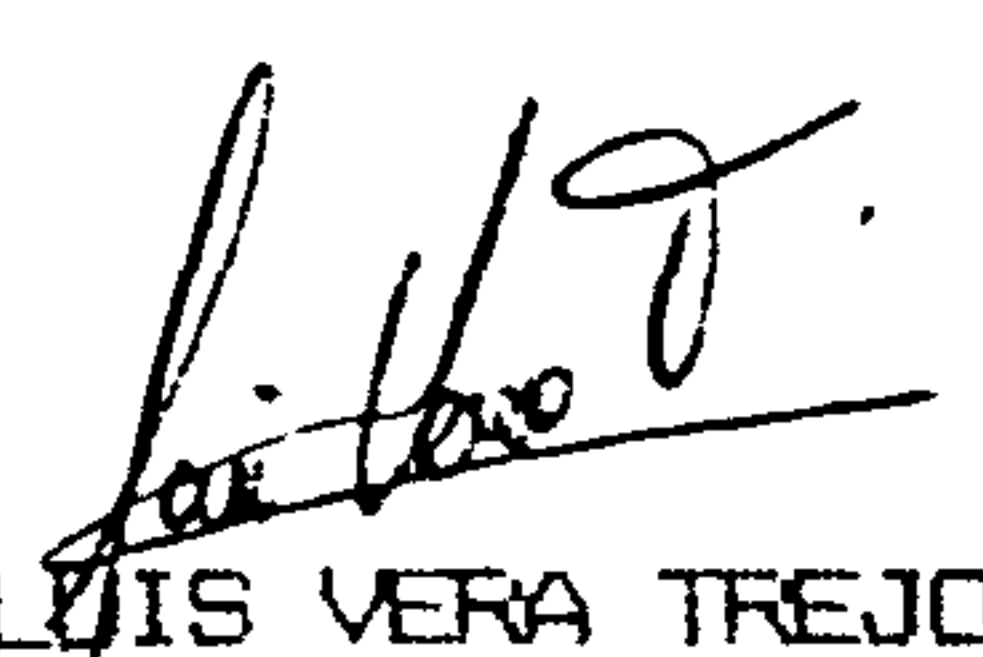
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

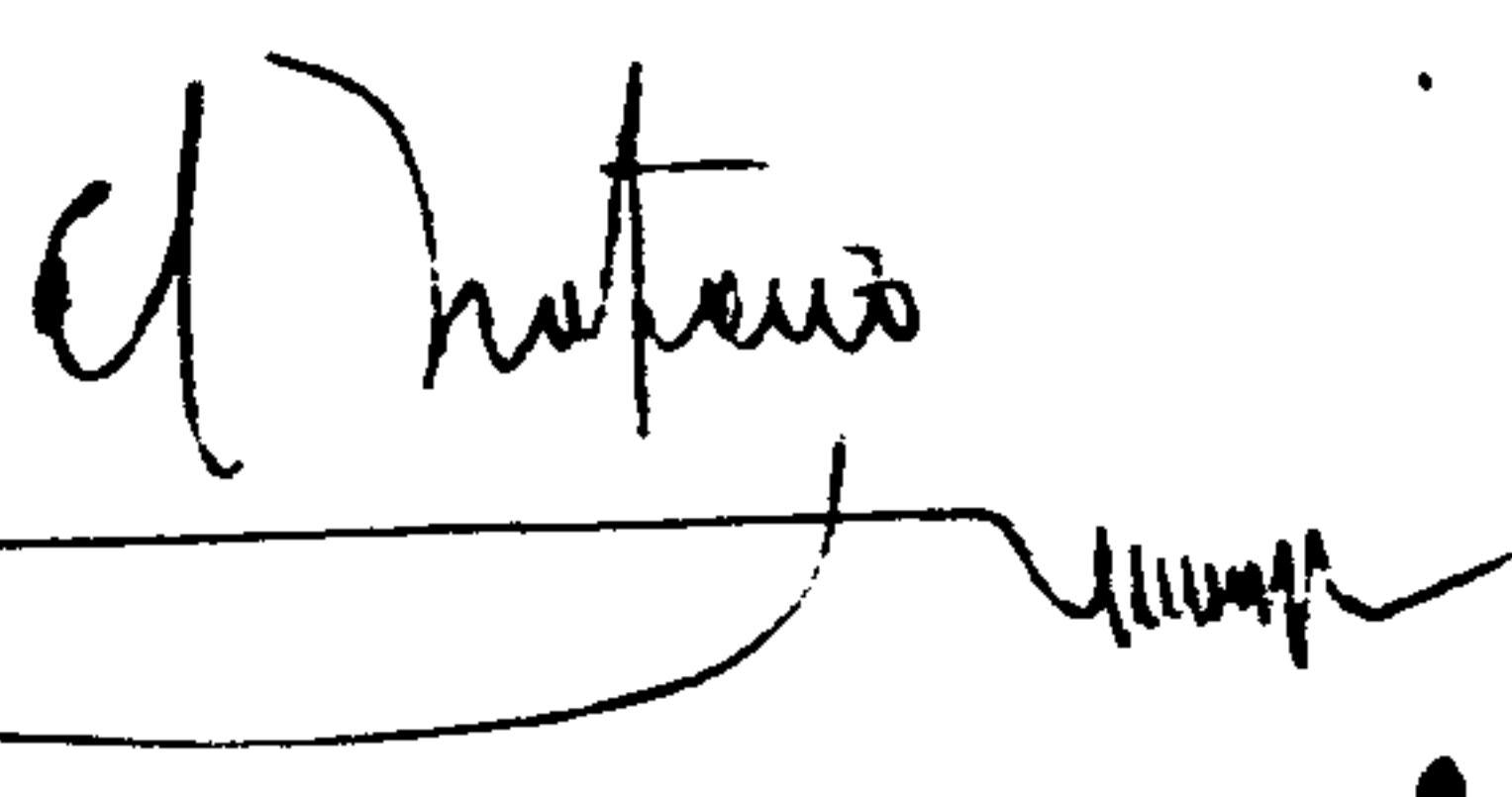

MILTON TIGRERO SALVATIERRA
C.U. 090872301-8
C.V. 368 - 248


MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANO
C.U. 090692079-8
C.V. 012 - 218


LUIS ALVAREZ ALTAMIRANO
C.U. 090823032-9
C.V. 012 - 217


MILTON SOLORZANO FERRANDO
C.U. 090875137-3
C.V. 305 - 135


LUIS VERA TREJO
C.U. 090752936-6
C.V. 138-129



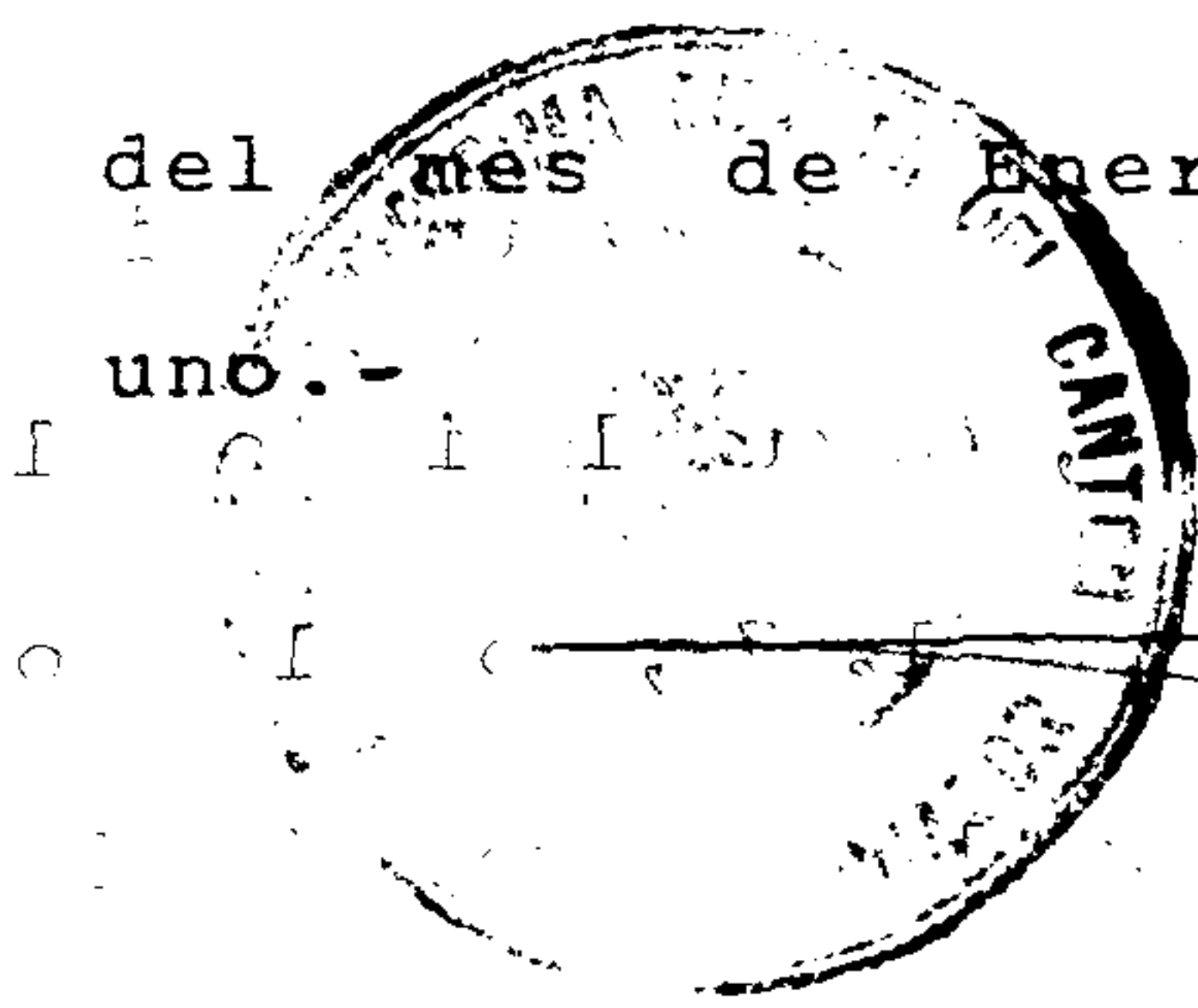


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

00000009

1 TORGO ANTE MI, en fé de éello, confiero este
2 PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en es
3 ta ciudad de Guayaquil, a los cuatro días -
4 del mes de Enero de mil novecientos noventa y
5 uno.-



[Firma manuscrita]
Ab. Francisco Ycaza Garces

11 DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al márgen
12 de la matriz respectiva, la RESOLUCIÓN Número : -
13 91-2-1-1-0000215 del 23 de Enero de 1.991, median
14 te la cual, el Subintendente de Compañías, aprobó-
15 la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BUKERI SA., que con
16 tiene el presente testimonio.-Guayaquil, 23 de Ene
17 ro de 1.991.-



[Firma manuscrita]
Ab. Francisco Ycaza Garces

25 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91 - 2 -
26 1 - 1 - 0000215, dictada el 23 de Enero de 1.991, por el Subin
27 tendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de
28 Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que con
tiene la CONSTITUCION de BUKERI S. A. , de fojas 1.895 a 1.908, nú

mero 220 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 1.529 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a BUKERI S. A. - Guayaquil, veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-



[Signature]
AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.

Valor pagado por este trabajo

\$/ 10.480.00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG 0001331

000 10022

Guayaquil, 13 FEB 1991

Señor

GERENTE DE FILANBANCO

Ciudad. -

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

BUKERT S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.